

**EL DIRECTORIO DEL
CLUB LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO (L.D.U.)**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los derechos de participación de elegir y ser elegidos;
- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en el ejercicio de los derechos de participación se debe promover la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación, en sus instancias de dirección y decisión;
- Que,** la los literales 4, 5, 6, 13 y 18 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas los derechos de libertad entre los cuales se prevé el derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, el libre desarrollo a la personalidad, el derecho a opinar y expresar su pensamiento y el derecho a asociarse, reunirse en forma libre y voluntaria; y, el derecho al honor y al buen nombre;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;
- Que,** mediante Resolución No. MINEDEC-VD-2025-0026-R, emitida el 03 de diciembre de 2025, el Viceministerio de Deporte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, ratificó la personería jurídica y aprobó la reforma total del Estatuto del Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.) -Club LDU-, instrumento vigente y de cumplimiento obligatorio para todos sus socios;
- Que,** el artículo tercero de la Resolución No. MINEDEC-VD-2025-0026-R, dispone que el Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.), deberá expedir o adecuar los reglamentos internos necesarios, sin que sus disposiciones contravengan la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y el Estatuto aprobado;
- Que,** el segundo inciso del literal c) del artículo 30 del Estatuto, dispone que: "(...) la Comisión Electoral estará compuesta por tres miembros y será la encargada de: organizar, dirigir, vigilar y garantizar el proceso electoral interno del Club. Será el máximo organismo del proceso electoral, la cual concluirá sus funciones automáticamente con la posesión del nuevo Directorio del Club;
- Que,** el artículo 40 del Estatuto del Club LDU establece como atribuciones del Directorio entre otras "a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y las suyas propias; ...c) Expedir los Reglamentos internos, Reglamento de Elecciones ...".

En tal virtud, en ejercicio de las atribuciones estatutarias, el Directorio del Club Liga Deportiva

Universitaria de Quito (L.D.U.), expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE ELECCIONES
DEL CLUB LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO (L.D.U.)**

**CÁPITULO I
DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

Artículo 1.- Proceso Electoral.- El proceso electoral del Club LDU por ser una entidad de carácter privado se regirán por su Estatuto, el presente Reglamento, y demás normativa aplicable. La máxima autoridad del proceso electoral es la Comisión Electoral y sus decisiones serán inapelables.

Artículo 2.- Comisión Electoral.- La Comisión Electoral estará conformada por tres miembros, quienes serán elegidos y posesionados en una Asamblea General Ordinaria y designarán de entre sus integrantes a su Presidente, Vicepresidente y Secretario; debiendo constituirse en la sede del Club "Portal de Liga" desde el inicio del proceso electoral hasta su finalización. Sus miembros no podrán ser candidatos a ninguna dignidad del Club LDU.

Artículo 3.- Tutela del Proceso Electoral.- La organización, dirección, gestión y tutela del proceso electoral estará a cargo de la Comisión Electoral, órgano que velará por el cumplimiento de la legitimidad y legalidad de todo el proceso, siendo sus atribuciones las establecidas en el literal c) del artículo 30 del Estatuto del Club LDU y las determinadas en el presente Reglamento. La administración del Club deberá prestar el apoyo logístico y administrativo necesario, para el cabal cumplimiento de las obligaciones que tiene la Comisión Electoral antes y durante el proceso eleccionario.

**CÁPITULO II
DEL PROCESO ELECTORAL**

Artículo 4.- Gestión del Proceso Electoral.- La Comisión Electoral deberá establecer las fechas y plazos para el proceso electoral de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto y en el presente Reglamento, para la elaboración de los padrones electorales, la inscripción y calificación de las listas de candidatos, la promoción y propaganda de las listas, la celebración de las elecciones, la proclamación de las candidaturas electas, la posesión de las dignidades y todas las demás actividades relacionadas con el proceso electoral.

Artículo 5.- Convocatoria.- La convocatoria a elecciones se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley del Deporte, la Educación Física y Recreación, sin perjuicio de que, una vez publicada, permanezca expuesta en las instalaciones y en la página web oficial del Club.

Artículo 6.- Padrón Electoral.- Los padrones electorales que habiliten a los socios activos para elegir y ser elegidos serán elaborados por la Comisión Electoral, en base a la información proporcionada por la administración del Club, respecto de los socios activos que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones, hasta el mes anterior a la fecha establecida para las elecciones.

Artículo 7.- Presentación de listas.- Para las elecciones se presentarán listas completas, en las que constarán candidatos para las siguientes dignidades que integrarán el Directorio del Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.), de conformidad al artículo 36 del Estatuto: Presidente, un Vicepresidente por cada una de las unidades funcionales (Deportiva, Educativa, Social y

Cultural), y cinco Vocales Principales con sus respectivos Vocales Suplentes; y, el Tribunal de Honor, de conformidad al artículo 41 del Estatuto conformado por: tres vocales principales y tres vocales suplentes.

Artículo 8.- Inscripción de listas.- Las listas se inscribirán en la Sede del Club, en la Secretaría de la Comisión Electoral, con la anticipación de por lo menos quince días calendario a la fecha fijada para las elecciones, con las firmas de respaldo de por lo menos el diez por ciento (10%) de los socios activos que se encuentren al día en sus obligaciones económicas con el Club, en los formatos sellados y firmados para la recolección de firmas de adhesión, entregados por la Secretaría de la Comisión Electoral al delegado de cada lista, a partir del siguiente día de publicación de la convocatoria hasta los cinco días calendario posteriores.

Artículo 9.- Adhesión.- No se considerará válida para ninguna de las listas de candidatos presentadas, las adhesiones de los socios que firmaren para dos o más candidaturas, el socio quedará excluido del padrón electoral. El incumplimiento de esta disposición causará la apertura de un expediente sancionatorio de conformidad al Reglamento de Buena Convivencia del Club LDU.

Artículo 10.- Contenido de las listas.- En las listas constarán obligatoriamente los apellidos y nombres completos, el número de cédula de ciudadanía, el número de socio y la firma de los candidatos al Directorio del Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.) y el Tribunal de Honor; se deberá acompañar las copias a color de las cédulas de ciudadanía y certificado de votación.

Artículo 11.- Criterios de equidad de género.- Para la conformación de listas, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 y 84 de la Ley del Deporte, la Educación Física y Recreación, se promoverán criterios de equidad de género.

Artículo 12.- Requisitos y prohibiciones de los candidatos.- Los candidatos a miembros del Directorio deberán cumplir con los requisitos determinados en el artículo 55 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y artículo 37 del Estatuto del Club y no estar inmersos en las prohibiciones establecidas en el referido artículo; debiendo para el efecto presentar los documentos que lo justifiquen.

Artículo 13.- Requisitos Indispensables .- Cada lista para su inscripción deberá presentar como requisitos indispensables:

1. Cada aspirante al Directorio presentará una Declaración juramentada de ser hinch de Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.); además de lo señalado en el artículo 12 de este Reglamento.
2. Cada lista presentará un Proyecto Integral Notariado, en el cual conste las actividades que desarrollará para todas las unidades funcionales que conforman el Club.
3. Cada lista presentará una Declaración Juramentada ante Notario Público de que el Proyecto Integral cuenta con las fuentes de financiamiento y la licitud de fondos para su ejecución; la fuente deberá ser debidamente verificable.

Artículo 14.- Delegado.- Cada lista inscrita deberá acreditar un delegado con voz a la Comisión Electoral, quien será su representante y registrará su correo electrónico, que será el único medio para recibir las notificaciones.

El delegado será el vocero oficial de dicha lista y será quien podrá designar al observador que formará parte de cada junta electoral.

Artículo 15.- Calificación de listas.- La Comisión Electoral calificará las candidaturas de cada una de las listas hasta en los siguientes dos días calendario a su presentación, verificando el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 12 y 13 de este Reglamento; de no cumplir los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios, no serán calificados, pudiendo ser reemplazados por otros socios habilitados en las siguientes veinticuatro horas calendario de la notificación con la NO calificación.

Artículo 16.- Número de lista.- La Comisión Electoral asignará el número de la lista, según el orden de presentación para la inscripción ante la Comisión Electoral.

Artículo 17.- Propaganda Electoral.- La promoción y propaganda de las listas de los candidatos deberán realizarse a partir del día siguiente a la fecha de calificación de las listas por la Comisión Electoral; el incumplimiento de esta disposición podrá motivar la descalificación de la lista o el candidato.

Las listas de candidatos podrán utilizar todos los medios lícitos, siempre que se sujeten a la ley, al estatuto, a la moral y a las buenas costumbres, para promocionar sus candidaturas únicamente en las instalaciones del Club (Country Club - Portal de Liga), no podrán hacerlo en la Unidad Educativa y los espacios institucionales del fútbol profesional.

Artículo 18.- Finalización de la Propaganda Electoral.- Las listas de candidatos deberán retirar toda la promoción y propaganda de las instalaciones del Club hasta las veinte y cuatro horas anteriores al día de las elecciones. El incumplimiento de esta disposición causará la apertura de un expediente sancionatorio al delegado y al socio que incumpla esta disposición de conformidad al Reglamento de Buena Convivencia del Club LDU. La Comisión Electoral dispondrá a la Administración el retiro inmediato de la propaganda que no haya sido retirada.

Artículo 19.- Papeletas de votación.- La Comisión Electoral, elaborará y gestionará la impresión oportuna de las papeletas de votación, con el apoyo administrativo del Club, debiendo constar en una sola papeleta todas las listas que hayan sido calificadas.

Artículo 20.- Asamblea de Elecciones.- En la Asamblea de Elecciones se observará lo siguiente:

1. El Presidente del Club LDU instalará la Asamblea y una vez aprobado el orden del día, cederá la dirección de la misma al Presidente de la Comisión Electoral.
2. La Comisión Electoral asumirá la dirección de la Asamblea de Elección, dará apertura al proceso electoral y realizará las siguientes actividades:
 - 2.1 Pondrá en conocimiento de los asistentes las listas calificadas;
 - 2.2 Invitará a los delegados para que sean observadores del proceso electoral;
 - 2.3 Designará dos recintos y dos juntas electorales, una para cada recinto (Country Club - Portal de Liga);
 - 2.4 Armará, revisará y sellará dos ánforas que serán ubicadas en cada recinto electoral, en las cuales se depositarán las papeletas;
 - 2.5 Abrirá la votación y procederá a entregar a cada recinto electoral un ánfora, un padrón electoral y las papeletas;

- 2.6 La Junta Electoral de cada recinto verificará en el padrón, la calidad del socio habilitado para ejercer su derecho al voto, previa la presentación física de la cédula de ciudadanía y/o pasaporte, como únicos documentos habilitantes; realizada la verificación, se entregará la papeleta de votación, para que consigne su voto. El voto es secreto.

Luego de votar, el socio depositará la papeleta en la ánfora y firmará el padrón electoral. El socio no podrá llevarse las papeletas y no podrá depositar otras papeletas que no sean las autorizadas por la comisión electoral.

Cada Socio votará una sola vez; si existe por parte de un socio la intención de consignar su voto más de una vez, esta falta será notificada al Directorio del Club para la apertura de un expediente sancionatorio de conformidad al Reglamento de Buena Convivencia del Club LDU, como falta muy grave.

- 2.7 Son votos válidos, los que se encuentren marcados claramente en favor de una sola lista; y, nulos los que contengan signos en más de una lista. Los votos en blanco y nulos no se sumarán a la mayoría.

- 2.8 Cerradas las votaciones a las 17h00, los miembros de la Comisión Electoral, en presencia de los observadores, abrirán las ánforas en la sede de la Comisión Electoral, para lo cual el ánfora ubicada en el Country Club será trasladada hasta ese lugar; se realizarán los escrutinios y procederán a realizar el conteo de votos.

Se levantará el Acta de los resultados obtenidos.

- 2.9 De producirse un empate, la Asamblea de Elecciones se declarará permanente y procederá a receptor a una nueva votación en la forma señalada en los números, 2.1 A 2.7 de este artículo, en el plazo máximo de ocho días calendario.

Se levantará el Acta de los resultados obtenidos.

- 2.10 Dará a conocer los resultados del proceso de elecciones y proclamará la lista ganadora, que será la que haya obtenido la mayor votación.

3. Una vez concluido el proceso eleccionario por parte de la Comisión Electoral, el Presidente del Club, retomará la dirección de la Asamblea.

Artículo 21.- El Presidente, los Vicepresidentes, los vocales del Directorio y los vocales del Tribunal de Honor serán posesionados por la Comisión Electoral en la siguiente Asamblea General Ordinaria, de conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 35 del Estatuto del Club LDU.

Artículo 22.- De conformidad con el artículo 30, letra c), la Comisión Electoral una vez posesionado el nuevo Directorio, automáticamente concluirán sus funciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia de forma inmediata a partir de su aprobación por el Directorio del Club LDU, en aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Estatuto institucional vigente.

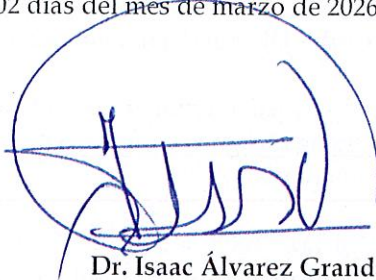
SEGUNDA.- El presente Reglamento podrá ser modificado en cualquier momento, excepto en año eleccionario.

TERCERA.- El presente Reglamento deja sin efecto cualquier Reglamento anterior.

CUARTA.- Encárguese a la Administración la difusión del presente Reglamento a través de todos los canales oficiales del Club LDU.

Comuníquese y publíquese.

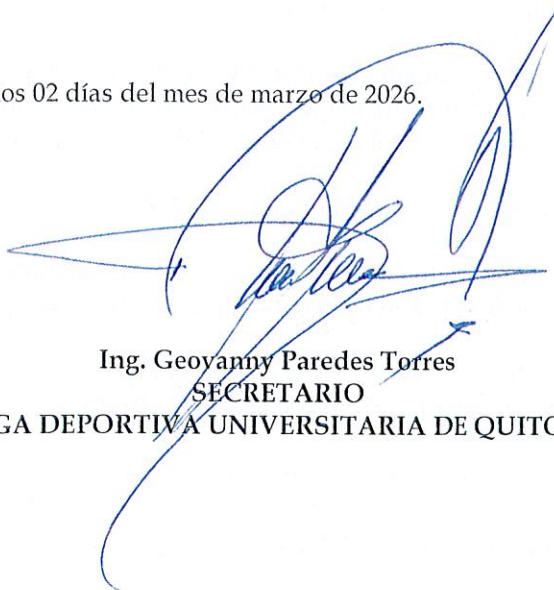
Dado en Quito D.M., a los 02 días del mes de marzo de 2026.



Dr. Isaac Álvarez Granda
PRESIDENTE
CLUB LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO (L.D.U.)

Lo certifico.-

Dado en Quito D.M., a los 02 días del mes de marzo de 2026.



Ing. Geoyanny Paredes Torres
SECRETARIO
CLUB LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO (L.D.U.)